

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6505 } Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Febrero de 1933 } VALOR: B/. 0.05

## COMISION DE RECLAMACIONES

**NOTA DE LA DIRECCION:** En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norteamericanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaído a cada una de estas demandas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este problema de las reparaciones.

### James F. Denham consideraba como sus herederos a sus hijos naturales que tuvo en nuestro país

Así consta en el testamento que otorgó ante Notario Público en Chiriquí, documento éste que figura como anexo al expediente levantado con motivo de la reclamación que la esposa e hijos legítimos de Denham han interpuesto contra Panamá ante la Comisión de Reclamaciones

#### ANEXO "A".

JUAN ANTONIO SUSTO,  
Director de los Archivos Nacionales.

#### CERTIFICA:

Que en el archivo a su cargo, Sección de Justicia, existe procedente del Juzgado Superior de la República el expediente formado con el juicio por el delito de asesinato seguido contra Segundo González; y que de fja. 105 a 106 hay un documento que copiado textualmente dice así:

—Número ciento noventa y ocho. (Entre un cuadro de rayas aparece lo siguiente: El señor James Fleming Denham otorga testamento abierto). En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, en la República de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos diez y ocho, ante mí Benigno Thils, Notario Público del Circuito y los testigos instrumentales señores Henrique Bissitt Henríquez, William C. Kinlead y Rafael M. Paredes Z. varones, mayores de edad, de este vecindario, hábiles para serlo, en quienes no concurre ninguna casual de impedimento, compareció el señor James Fleming Denham, varón, mayor de edad, de cincuenta y seis años, casado comerciante, norteamericano y vecino del Distrito de Boquete, a quien conozco y conocen también los testigos, y expuso: Que encontrándose enfermo a causa de la herida que sufrió ayer en la noche, pero en su entero y cabal juicio, y deseando hacer su testamento y consignar su última voluntad, lo hace en la forma siguiente: que declara e instituye como a sus herederos a su hijo legítimo llamado Frank Parlin Denham y en igual categoría a sus hijos naturales, a quienes reconoce como hijos naturales, llamados Anita, Virgilia, Roberto, Jaime y Ricardo, el primero vecino y natural de San Francisco, Estados Unidos de América, y los restantes naturales del Distrito de Boquete en esta Provincia y vecinos del mismo Distrito, excepción de Anita que reside también en la misma ciudad de San Francisco, el primero mayor de edad y los restantes menores. Anita y Virgilia mujeres y los restantes varones, y que en consecuencia es su voluntad que el haber del testador sea repartido en iguales partes entre su hijo legítimo y sus hijos naturales ya expresados. Que es su voluntad y así lo manda que los gastos que ocasionen los menores sea hecho por cuenta del haber común. El testador es casado, legítimamente con la señora Carlota Parlin Denham, de cuyo matrimonio tuvo el hijo ya expresado llamado Frank; que por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de Panamá, cuyo número y fecha no recuerda ahora, celebró con su mentada esposa un contrato por medio del cual y mediante el pago de suma de dinero, renunció el derecho que tenía al haber común, no obstante tal contrato, es voluntad del testador que su mentada esposa reciba una herencia igual a la que le corresponde a cada uno de sus hijos, es decir: que hagan siete partes iguales y a cada uno le sea entregada una parte; que es su voluntad que del haber común le sea entregado a la señora Andrea González la suma de mil pesos oro americano; que también le sea entregado de su haber, al señor Manuel Guerra, la suma de quinientos pesos plata panameña; esto en remuneración de los servicios que dichos señores le han prestado. El exponente agregó: que nació en Irlanda y es ciudadano americano, que es hijo legítimo de Frank Denham y Cordelia María Cox. Que nombra albaceas testamentarios a los señores Enrique John Watson y Oscar Albert Sandberg, respectivamente, y que es su voluntad que el señor Daniel Appleton sea el administrador de los negocios, mientras su buena conducta merezca la confianza de los herederos. Así dijo el testador, y leído que fué el presente testamento le impartió su aprobación y se procedió a firmar, junto con los testigos instrumentales arriba expresados, por

ante mí el Notario que doy fé. Preguntado que fue el testador si entiende el idioma castellano, contestó que sí lo entiende. Se hace constar: que en concepto de los testigos y del Notario, el señor Denham está en su juicio y hábil para testar, y que a esta escritura le corresponde el número ciento noventa y ocho.—(fdo.) J. F. Denham.—H. Bissitt Henríquez.—M. D.—W. C. Kinlead.—R. Ma. Paredes Z.—Benigno Thils. Es copia de su original que expido a solicitud del señor Juez Superior de la República hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho, en David, capital de la Provincia de Chiriquí.—(fdo.) Benigno Thils. (Hay un sello).

En fé de lo cual firmo la presente copia, bajo el número 66, a solicitud del Dr. Miró, Abogado de la Nación; en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

JUAN A. SUSTO,  
Director Gral. de los Archivos Nacionales.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

#### CERTIFICA:

Que la firma que precede y expresa del nombre: "Juan A. Susto", es auténtica del actual Director de los Archivos Nacionales en legal ejercicio de sus funciones. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es fiel copia de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

#### Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytín, Julián Valdés y Humberto Echeveris.

#### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

#### Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

#### Instrucción Pública

Sebastián Suere J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

#### Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 80.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 24 Este.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hácese un nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 12 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Pablo Campos, Administrador Subalterno de Correos de

Chimán, Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Marciano Gómez.

Comuníquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Nombran Primer Suplente del Notario 2° de Panamá

DECRETO NUMERO 13 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Primer Suplente de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio Díaz Robles, Primer Suplente de la Notaría Segunda del

Circuito de Panamá, en reemplazo del señor Mariano Sosa C., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Es designado un Administrador de Correos

DECRETO NUMERO 14 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Emeterio Castellón, Administrador Subalterno de Correos de Santa Isabel, Provincia de Colón.

en reemplazo de la señora Vicenta Calvet de Avila, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Benedetti Hnos. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

Benedetti Hermanos, en memorial de esta misma fecha, solicita al Ejecutivo les autorice para importar de la casa "Montgomery Ward Co." Estados Unidos de América del Norte, las siguientes cantidad de municiones consignadas al señor Jorge E. Abadía, de la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas.

Quinientos (500) cartuchos para rifles calibre 22.

Quinientos (500) cartuchos para rifle calibre 22.

Quinientos (500) cartuchos para rifles calibre 22.

Y visto el Decreto Ejecutivo distinguido con el número 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Trute Bros. podrá traer unas municiones al país

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

En escrito de fecha 25 de Enero del presente año, solicita "Trute Bros" que el Poder Ejecutivo le conceda la autorización correspondiente para introducir al país, procedente de Alemania, las siguientes municiones que vienen vendidas al señor Francisco Amuy comerciante chino de esta localidad.

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 12, munición 0;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 12, munición 6;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 16, munición 00;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 16, munición 0;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 16, munición 5;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 16, munición 6;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 20, munición 0;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 20, munición 6;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 28, munición 1;

10 cartones c/u de 25 cartuchos con pólvora cal. 28, munición 6.

Y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a "Trute Bros" el permiso que ha solicitado en el memorial arriba mencionado.

Comuníquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Brandon Bros. podrá importar unas dinamitas

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

El señor Enrique de la Guardia en nombre y representación de la firma social "Isaac Brandon & Bros Inc.", solicita en memorial de esta misma fecha que el Ejecutivo le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América, cien (100) cajas de dinamitas de cincuenta libras cada una.

Informa el peticionario que estas dinamitas serán usadas exclusivamente por la Junta Central de Ca-

minos y serán depositadas en los diferentes almacenes que posee esta institución en el Interior de la República.

Y de conformidad con lo acordado en el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder a la firma "Isaac Brandon & Bros Inc.", por conducto de su Gerente, señor E. de la Guardia, el permiso solicitado.

Comuníquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Aceptada la renuncia a una Administradora de Correos

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Administradora Subalterna de Correos de Santa Isabel, Provin-

cia de Colón, ha presentado a este Despacho la señora Vicenta Calvet de Avila, y se le dan las gracias por los servicios en el desempeño del cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### La renuncia de un Suplente de Notario, aceptada

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Notario

Segundo del Circuito de Panamá, ha presentado a este Despacho el señor Mariano Sosa Calvino.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

**Dimite el Personeero de Arraiján y le aceptan la renuncia**

RESOLUCION NUMERO 27  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

**RESUELTO:**

Se acepta la renuncia que del cargo de Personeero Municipal del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, ha presentado a este Despacho el señor Saturnino Tejada G., se le dan las gracias por los servi-

cios prestados en el desempeño del cargo que dimite y se llama al Primer Suplente, señor Quintín García para que llene la vacante dejada por el dimiteinte mientras se nombra al Principal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

**Aurora González disfrutará de libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 30  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

Aurora González, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 18 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su ca-

so, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

**SE RESUELVE:**

Conceder al reo Aurora González la libertad condicional durante un mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 7 de febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

**Cazará Ramón Pino de libertad condicional**

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

Ramón Pino, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de Agosto de 1932 se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera

y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

**SE RESUELVE:**

Conceder al reo Ramón Pino la libertad condicional durante un mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

**La sociedad "Mateo Iturralde" tiene personería jurídica**

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

En memoria! dirigido a este Despacho, pide Marcelino Hernández que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la sociedad "Mateo Iturralde", de la que es Presidente y la cual ha sido fundada en el Distrito de La Palma, Provincia del Darién.

A su petición acompaña: 1° Acta en que consta la fundación de la sociedad y el reconocimiento de la Directiva; 2° Acta de reorganización,

y 3° Copia de los estatutos debidamente autenticados.

Como los aludidos documentos son correctos y se han llenado todas las formalidades de la Ley,

**SE RESUELVE:**

Reconocer como personería jurídica a la sociedad "Mateo Iturralde", y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****El tabaco en hojas deberá llevar la inscripción "Panamá"**

DECRETO NUMERO 23 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

Por el cual se reforma y adiciona el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 10 de 25 de Enero de 1932.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Sesenta días después de la vigencia del presente Decreto, todas las tabletas de tabaco prensado deberán tener, en dos caras y en forma embutida o en relieve la palabra "Panamá", con letras de 25 m. m. de alto que cubran por lo menos el 75% de cada cara.

Los envases de picaduras llevarán impresa la palabra "Panamá" en el timbre o sello litográfico de la fábrica, en tamaño visible y color distinto al de la leyenda y papel del timbre o sello.

Artículo 2° Las existencias de los referidos artículos que en la actualidad haya en la República, serán debidamente inventariados por los em-

pleados de la Administración General de la Renta de Licores y de los Resguardos Nacionales, a fin de supervigilar la venta de ellas, hasta su terminación, para los efectos de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3° Queda exceptuado de este requisito el tabaco prensado y la picadura importados para el consumo de la Zona del Canal y los que vengán para los Almacenes de Depósito con Garantía (Bonded Warehouses), Oficiales o particulares, para su reexportación o venta en la Zona del Canal, y

Artículo 4° Queda así reformado y adicionado el artículo 1° del Decreto número 10, ya citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**El Fisco tendrá Abogado en la sucesión de J. H. Carbone**

DECRETO NUMERO 24 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra a un Abogado del Fisco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo Jiménez A., Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el juicio de sucesión del

finado José Humberto Carbone, con la asignación y deberes señalados en el Decreto N° 90 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Guillermo de la Guardia, Inspector del Almacén de Depósito**

DECRETO NUMERO 25 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo de la Guardia, Ins-

pector del Almacén de Depósito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Eugenio Jaén, Colector de Hacienda en Antón**

DECRETO NUMERO 26 DE 1933  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Eugenio Jaén, Colector de Hacienda del Distrito de Antón

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**El Gbno. no está autorizado para reconocer a los denunciantees el 20% de lo q' recaude por multas o sanciones que imponga**

A no ser, según dispone resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro dictada con ocasión de una consulta del doctor Julio J. Fábrega, que si se ha celebrado contrato para ello, éste sea aprobado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 1° de 1933.

El doctor Julio J. Fábrega, en ejercicio del derecho que le confiere el Art. 17 de la Constitución, formula la siguiente consulta:

"Si no obstante que el Art. 129 del Código Fiscal dispone que los de-

nunciados de contrabandos tendrán derecho a un 20% del valor de las mercaderías que se aprehendan en virtud del denuncia, el Poder Ejecutivo está autorizado para celebrar contratos con una o más personas en virtud de las cuales se le reconozcan a los denunciados de contrabandos el 20% de lo que el Gobierno recaude por multas o sanciones que tengan que imponer por razón de los contrabandos denunciados."

Para resolver se considera:

El Art. 129 del Código Fiscal dice así:

"Los aprehensores de contrabando tendrán derecho a percibir, por vía de gratificación, el 30% del valor de los efectos en que aquellos consisten. Si los aprehensores son miembros de un resguardo, su derecho será únicamente de un veinte por ciento (20%), divisible entre ellos, si fueren varios, por partes iguales. Los simples denunciados solamente tendrán derecho de un veinte por ciento (20%) del valor de las mercaderías que se aprehendan en virtud del denuncia."

Es esta la única disposición legal que reconoce remuneración a los denunciados de contrabandos. Cualquier aumento en el porcentaje reconocido por la ley, no existiendo una ley especial de autorizaciones, requiere para su validez la aprobación legislativa conforme a lo dispuesto en el Ordinal 5º del Art. 65 de la Constitución, que establece lo siguiente:

"Son funciones legislativas de la Asamblea Nacional:

5º Aprobar o desaprobar los Contratos o Convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, Compañías o Entidades Políticas, en los cuales tenga interés la Nación, si no hubieren sido previamente autorizados, o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por la Asamblea Nacional, o si algunas estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva Ley de autorizaciones."

Además, el Ordinal 10º del Art. 73 de la Constitución establece que una de las atribuciones del Presidente de la República es la de:

"celebrar contratos para la prestación de servicios y ejecución de obras con arreglo a las leyes fiscales y con la obligación de dar cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias."

El Poder Ejecutivo puede, con sujeción a las leyes vigentes, celebrar toda clase de contratos. Cuando no hubieren sido previamente autorizados por la Ley, o no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por la Asamblea Nacional, o si algunas de sus estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones, el contrato requiere para su validez la aprobación legislativa.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo si está autorizado, por virtud de lo que dispone el Art. 129 del Código Fiscal, para conceder a los denunciados de contrabandos el 20% del valor de las mercaderías que se aprehendan por razón del denuncia; pero no está autorizado para reconocer a los denunciados el 20% de lo que el Gobierno recaude por las multas o sanciones que se impongan por razón de los contrabandos denunciados, a no ser que, si se ha celebrado contrato para ello, este sea aprobado por la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la *I. G. Fabrikindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt s/M. Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

# Yatren

para proteger preparaciones químicas y farmacéuticas y vendas.

Dicha marca se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Enero 30 de 1933.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Jewel L. Flowers, mayor y vecino de esta ciudad, como apoderado de "The Cunard Steamship Co. Ltd.", de Liverpool, Inglaterra, solicito a Ud. se sirva expedir, para esta sociedad, patente de invención por quince años sobre un procedimiento para dispersar carbón de aceite, de que es autora la expresada sociedad.

Acompaño tres explicaciones detalladas del invento, el comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Enero 4 de 1933.

J. L. Flowers.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 1º de Febrero de 1933.

As. 319. Escritura número 80 de 31 de Enero de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Pinel constituye hipoteca a favor de Salomon Klerman.

As. 320. Oficio número 2333 de 26 de Julio de 1932 del Juez Quinto, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por José Manuel Quirós y Q., sobre la finca número 16 inscrita al folio 116 del Tomo 198 de la Propiedad.

As. 321. Oficio número 163 de 26 de Enero de 1933 del Juez Tercero Municipal, por la cual se levanta el embargo de una finca de propiedad de Ester Dolores de Sedas.

As. 322. Escritura número 138 de 5 de Febrero de 1931, por la Notaría Segunda de este Circuito, en la cual Raúl Espinosa da opción a Aminta Bernaschina de Duque para comprar dos fincas en esta ciudad.

As. 323. Escritura número 82 de 31 de Enero de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la Sociedad Fábrica de Jabón y Velas La Perfecta S. A.

As. 324. Escritura número 72 de 28 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Hansen en representación de Eloísa Flores, da en arrendamiento parte de una casa a José Fares Atille y Adolfin Pérez Oller.

As. 325. Escritura número 38 de 14 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Modesto Meana traspasa a Adolfin Pérez la

participación que le corresponde en la sociedad denominada "Fares y Meana, Limitada" y se modifica el nombre de ésta, que será en adelante "Fares y Pérez, Limitada".

As. 326. Escritura número 62 de 24 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Vázquez Tinoco vende un lote de terreno a Pedro Nugent Fontanelle y éste constituye hipoteca sobre el mismo lote ubicado en las Sabanas de esta ciudad a favor del vendedor.

As. 327. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de Enero de 1933, por el cual se anota que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado el registro de una marca de Fábrica a favor de la Sociedad "The Procter and Gamble Company" de Cincinnati, Ohio E. U. de A.

As. 328. Escritura número 83 de 31 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Julio Vos vende a la Fábrica de Jabón y Velas "La Perfecta S. A.", varios bienes de propiedad en esta ciudad.

As. 329. Escritura número 12 de 23 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Albertina Diez en su carácter de Presidente de la Sociedad Unión y Trabajo de Chitré, vende a la Nación un lote de terreno ubicado en ese distrito, incluyendo los materiales de construcción para el Hospital de esa ciudad.

As. 330. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, hoy a favor de la razón social de la casa "J. Vos", de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

Día 2 de Febrero

(Notaría N° 1)

N° 92. La Compañía Máxima constituye hipoteca a favor del Doctor Luis Venicio Casco Díaz para garantizar el pago de B. 10,000.00.

N° 89. El señor Carlos Amadeo Lupi Junior, representante legal de la Sociedad "C. Amadeo Lupi y Cia.", concede prórroga para el pago de una deuda, a los señores Matilde Adelaída Herbruger de Linares, Rodolfo Herbruger y Luis Carlos Herbruger.

N° 90. El señor Manuel Eleuterio Melo, vende la finca número 9299 situada en Las Sabanas de esta ciudad a la señorita Clotilde Ma. Paredes, y ésta constituye hipoteca. El señor Ignacio Molino Jr., cancela la obligación hipotecaria que dicha finca garantizaba.

N° 91. La Compañía Panameña de Importación de Castel y Yohoros Limitada vende un crédito al señor Moisés Chayo y éste constituye hipoteca.

(Notaría N° 2)

N° 84. Notaría 2º Por la cual el señor Eduardo Icaza vende al señor Alberto J. Mathon un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 600.00 y para la esposa de Mathon.

N° 85. Por la cual el señor Eloy Gómez Arias, traspasa un crédito hipotecario a la señora Inés Leonard de Zarak, constituido por el señor Jorge Nicolás Zarak.

N° 86. Por la cual la Compañía Tomás Arias, S. A. traspasa un crédito hipotecario a la señora Inés Leonard de Zarak, constituido por el señor Jorge Nicolás Zarak.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

### NACIMIENTOS

Enero 31)

Juan A. Arrocha.  
Magdalena Murillo

(Febrero 1º)

Joaquín Yim.  
William Ellis  
Pedro Ospino.  
Luis Esteveim.  
Ricardo A. Cajar.  
Berenice Sánchez.  
Lilía Raquel Morillas  
Juan Combra Papi.  
Moisés Espino  
José Manuel Cedeño.  
Francisco Enríde García B.  
Ana Marcela Muñoz.  
Nora E. Prieto Samaniego.  
Angela Murillo.

(Día 2)

Jacobo del C. García.  
Elvira Alvarado.  
Aida Gorayeb.  
Delfa G. Gorayeb.  
Demóstenes Rodríguez.

### DEFUNCIONES

(Febrero 1º)

Carmen Ma. González.  
Emilio Rivera.  
William Johnson.  
Dora Delgado.  
Aurelio Duque.

(Día 2)

Narciso Rangel.  
Ricardo Tejeda.  
Baltina Méndez.

IA  
N

NAV  
ATIV  
ERA  
MBO

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**AVISO**

A partir del día primero de Febrero próximo, y confirme instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el impuesto de degüello en esta ciudad será pagado anticipadamente.

J. I. QUIROS y Q.  
Jefe de la Sección de Egresos.

**NOTIFICACION**

Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor

Para los efectos consiguientes se notifica a los dueños, gerentes, administradores o encargados de establecimientos o empresas comerciales o industriales en toda la República, que la recaudación del impuesto para el Fondo del Obrero y del Agricultor, creado por la Ley 42 de 1932, comenzará a hacerse efectiva sobre los sueldos devengados en el presente mes de Febrero, ya se paguen semanal, decenal, quincenal o mensualmente, o de otro modo.

Los dueños gerentes, administradores o encargados de los establecimientos o empresas comerciales o industriales están obligados por mandato de la Ley a hacerse a sí mismos o a sus dependientes las deducciones correspondientes, según el artículo 1° de la misma, a saber:

“Medio día de sueldo cuando se trata de empleados que devengan de B. 45.00 a B. 65.00;

“Un día de sueldo cuando se trata de empleados que ganen de B. 66.00 a B. 150.00;

“Día y medio del sueldo cuando se trata de empleados que devengan de B. 151.00 a B. 500.00; y

“Dos días de sueldo cuando se trata de empleados cuyos sueldos son mayores de los B. 500.00”.

El artículo 3° de la mencionada Ley es del tenor siguiente:

“Toda persona natural o jurídica está obligada a hacer a sus empleados las deducciones ordenadas en esta Ley.

“La falta de cumplimiento a lo ordenado en este artículo, será penada con una multa de B. 50.00 a B. 100.00, multas que se cobrarán tantas veces cuantas sean necesarias para obligar a hacer las deducciones que se establecen en esta Ley.”

Panamá, Febrero 1° de 1933.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

El Gobernador de Bocas del Toro, visita el Juzgado 1° de esa Provincia

**ACTA**

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Enero. Presente en el Despacho el señor Juez, don Zenón Navalo, su Secretario, don José Manuel Díaz y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Fianzas consignadas.....	4
Informes.....	43
Providencias.....	24
Declaraciones en juicio.....	1
CANCELACION DE FIANZAS.....	3
Notificaciones.....	38
Avisos de remates.....	1
Reconocimiento de cuenta.....	12
Autos.....	12
Sentencias.....	6
Traslados a particulares.....	10
Boletines.....	10
Notas.....	28

Edictos.....	10
Negocios pendientes el día último del mes anterior.....	252
Entrados durante Enero de 1933	15

Total.....	267
Despachados.....	27

Quedan pendientes para el mes de Febrero de 1933..... 240

Con lo cual se firma esta acta para constancia.

El Gobernador,  
**GUILLERMO SELLES.**

El Juez 1° del Circuito,  
**ZENON NAVALO.**

El Fiscal del Circuito,  
**ALEJANDRO RAMOS.**

El Secretario del Juzgado,  
**J. M. Díaz.**

El Secretario de la Gobernación,  
**Carlos de la Esprilla.**

**PROVINCIA DE HERRERA**

**DISTRITO DE LOS POZOS**

Es aprobado el Presupuesto del Distrito de Los Pozos, para 1933

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933  
(DE 3 DE ENERO)

sobre presupuesto de rentas y gastos para el presente año de 1933.  
El Consejo Municipal de Los Pozos, en uso de sus facultades legales,

Artículo 5° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal, B. 2,50 al mes, durante un año.....	30.00
Artículo 6° Para pagar el sueldo del Personero Municipal, B. 2,00 al mes, durante un año.....	24.00

ACUERDA: Total..... B. 154.00

Artículo 1° Se presuponen las rentas probables que en el presente año tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Los Pozos, en la suma de B. 334.00, de conformidad con la demostración siguiente:

Contribución comercial B.	90.00
Contribución trapiches de hierros.....	30.00
Contribución Poste y Corral.....	10.00
Contribución de Baile de especulación.....	4.00
Contribución de Buho-neros.....	96.00
Contribución de Multas	40.00
Contribución de remate de animales sin dueño....	15.00
Contribución de vehi-culos de rueda.....	5.00
Contribución de espec-táculos públicos.....	3.00
Contribución de aprove-chamientos.....	7.00
Contribución de refres-querías.....	3.00
Contribución de edifica-ciones y reedificaciones..	10.00
Contribución de pesas y medidas.....	10.00
Contribución de porros en soltura.....	10.00
Contribución de arren-damiento de B. Municipa-les.....	00
Contribución de juego de domiñó.....	00
Contribución de Gallera	00
Contribución de Billa-res.....	00

Total..... B. 334.00

Artículo 2° Abrense los siguientes créditos para gravar las cuentas del Tesoro Municipal, con los gastos que ocasionen durante el año actual de 1933, en el servicio de los distintos ramos administrativos hasta..... B. 334.00

Departamento de Gobierno y Justicia

**Concejo Municipal**

Artículo 3° Para pagar el sueldo al Juez Municipal, al mes B. 5.00 durante el año..... B. 60.00

Artículo 4° Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal B. 2,50 al mes, durante un año..... 30.00

**Departamento de Instrucción Pública**

Para pagar los gastos que demande en el presente año este Departamento, el 10% de la suma presupuestada de.... B. 33.40

**Departamento de Hacienda**

Artículo 7° Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal, el 15% de la suma presupuestada..... B. 50.10

**Departamento de Agricultura y Obras Públicas**

Artículo 8° Para terminar el Cuartel y Casa Municipal..... B. 71.50

Artículo 9° Para Gastos Varios..... 25.00

**RECAPITULACION**

Gobierno y Justicia.....	B. 154.00
Instrucción Pública.....	33.40
Hacienda y Tesoro.....	50.10
Agricultura y Obras Públicas.....	71.50
Gastos Varios.....	25.00
Total.....	B. 334.00

Artículo 10. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción por el señor Alcalde del Distrito, con la aprobación del señor Gobernador de la Provincia.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,  
**JOSE M. CREDEÑO.**

El Secretario del Concejo,  
**Hilario González.**

El Inspector de Instrucción Pública,

Recibido en esta Alcaldía el 4 de Enero de 1933.

Aprobado.

El Alcalde del Distrito de Los Pozos,

**FEDERICO BARRERA.**

En esta fecha es remitido al señor Gobernador de la Provincia de Herrera, para su conocimiento y aprobación.

Los Pozos, 10 de Enero de 1933.

**AVISO**

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. QUIROS y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.



COPIA

de la sentencia dictada por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en el juicio seguido contra Victor Bramer o Mena (a) Lucumí y Luis Castro (a) Cull, por el delito de hurto.

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal por este Juzgado, Victor Bramer o Mena (a) "Lucumí" y Luis Castro (a) "Cull", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, decretándoseles a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la Casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida, por lo cual hubo que emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Código Judicial. Luego de emplazado Luis Castro (a) Cull, se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 93 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluso para sentencia, la cual procede a pronunciar el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes:

En el acta de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados al igual que la pena que correspondía aplicárselos debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen totalmente el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uribechea. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecido, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad de los reos, al tanto de ser graduados la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal d) del artículo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída destruye, rompe o efectúa obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el mismo lugar del delito. No aparecen en el proceso circunstancias que agraven la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulte al reo Victor Bramer o Mena (a) Lucumí en una sexta parte al tenor de lo preceptuado en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de las argumentaciones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal condena al menor Victor Bramer o Mena (a) Lucumí de generales descritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo del Circuito.

Condena asimismo al reo ausente Luis Castro (a) Cull a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de castigo. Condénase, además, a ambos reos al pago de los gastos del proceso.

Victor Bramer o Mena (a) Lucumí tiene derecho a que se le desent-

te el tiempo que duró su detención provisional que lo fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que se le impone se ordena su inmediata libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLI.—Luis A. Carrasco, Secretario.

5 va.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Segunda Tomasa del Carmen Ojedis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, y en atención a lo ordenado por el artículo 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de María Segunda Tomasa del Carmen Ojedis Noriega, desde el día 5 de Marzo de 1932, fecha en que ocurrió su fallecimiento, y que son herederos de la causante, de acuerdo con el testamento, Oscar Ojedis y los menores Silvia Elena y Ernesto Victor Ojedis.

Que es Alhacea testamentaria, con las condiciones estipuladas en el testamento, la señora Luisa Williams de Ojedis.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella:

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601, del Código Judicial; y

Que se tenga como parte en el juicio al representante de Fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que debe pagar la mortuoria.

Téngase al Lic. Cirilo J. Martínez como apoderado especial de Oscar Ojedis y de los menores Silvia Elena y Ernesto Victor Ojedis, en los términos y para los efectos que le ha sido conferido el mandato.

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srio." Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. L. SOSA.

El Secretario. L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: . . . . . y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde, J. B. DE BELLO.

El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras . . . . . B. 2.00 por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras . . . . . B. 3.00 por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

Table with columns: Liquidación Mortuoria número, Impuesto, Recargo, Total. Includes entries for liquidations of Anastasia Vargas de Goti, William Jas. C. de Sousa, Oscar Ojedis, and others.

Totales . . . . . B. 30.409.09 B. 7.602.28 B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1932.

Miguel J. Moreno Jr. Oficial 4º de Ingresos.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

## AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acente tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00. Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base: para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chiró", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arrendamiento la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

## EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por auto de trece de Abril del año último, se abrió por este Juzgado causa criminal contra Cyprien Philohs, por delito que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Encontrándose el enjuiciado en libertad bajo fianza se le solicitó su presentación a su fiador, quien no lo presentó en el tiempo concedido ni tampoco en la prórroga se le concedió, por ello fue empizado Cyprien de conformidad con la ley, y a pesar de ello no se presentó y se ha seguído el juicio con el reo ausente como lo dispone el Código de procedimiento para estos casos.

Habiéndosele nombrado defensor del señor Julio Ariona Q. éste apeló del auto de enjuiciamiento al que fue confirmado por la Corte por resolución de nueve de Agosto del año próximo pasado.

Se encuentra demostrado que el procesado Philohs, es el autor de las lesiones que recibió la Chavez y que la hicieron permanecer hospitalizada desde el 16 de Enero hasta el veintinueve de Febrero del año de 1932. Este proceso arroja la prueba de que Philohs es responsable de esas lesiones. Philohs ha querido excusarse afirmando que procedió en legítima defensa pero ello no ha sido probado en autos.

Es oportuno reproducir en este fallo el siguiente considerando de la Honorable Corte Suprema de Justicia al confirmar en todas sus partes el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado contra Philohs. Dice así:

"Según todos los testigos, fue el procesado el autor de esas lesiones y hasta el presente no se ha comprobado la existencia de ninguna causa que exima de responsabilidad al procesado, pues aunque se ha tratado de establecer que procedió en defensa propia, este hecho no ha sido debidamente comprobado".

Resta ahora graduar la pena que corresponde al prófugo Philohs.

Por la manera como ejecutó el hecho con un machete; ser la lesionada una mujer que por su sexo es débil; haber procedido sin causa justificada alguna y con la soberbia que se encontraba persiguiendo a otras personas, que si no las lesionó no fue por otra causa que por la fuga que ellas emprendieron, son circunstancias que inducen al Juzgador a imponerle a Philohs el término medio de la pena que señala el artículo 319 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal del Circuito, condena a Cyprien Philohs de cuarenta y cinco años de edad, casado natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalero, a sufrir la pena de veintidós (22) meses de reclusión en la colonia Penal de Coiba. Lo condena además a pagar los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la lesionada.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamentos de derecho arts. 17, 36, 37, 38, 43, 319 del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consútese.

MANUEL BURGOS,

L. C. Abrahama,  
Srio.

5 v.—3

## AVISO DE LICITACION

El Personero Municipal del Distrito de Dolega, debidamente autorizado por el Concejo, al público

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 6 del mes de Febrero para que tenga lugar la adjudicación en licitación pública al mejor postor del contrato que otorga el Municipio para adquirir los trabajos de un abogado que gestione la adquisición del título, de plena propiedad del área y ejidos de esta cabecera.

La base para esta licitación es la suma fijada por el Consejo Municipal de cincuenta balboas (B. 50.00) siendo postura admisible la que no exceda del avalúo y se adjudicará al mejor postor.

Los interesados pueden acudir a la oficina del suscrito para que se impongan de las condiciones del contrato y sus propuestas deben ser remitidas en pliego cerrado, en papel sellado correspondiente, hasta las cuatro de la tarde del día fijado, a la oficina del suscrito, donde serán consideradas y adjudicadas el contrato al mejor postor, después de las pujas y repujas correspondientes.

Dolega, 20 de Enero de 1933.

El Personero Municipal,

JOSE G. GONZALEZ.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el treinta de enero último, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Juan Lombardi contra la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., se ha señalado el día diez y seis de este mes, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad de la compañía demandada.

1. "Razón Social de la Compañía" (Compañía Vinícola Americana S. A. Bilbao—Panamá en..... B. 5.00

2. Derecho de uso legítimo, (para poner al consumo público, productos de la fabricación ya examinados por el Químico Oficial) de los Análisis que a continuación se especifican:

"Certificado N° 77.—Análisis N° 77.—Registro N° 66 que ampara el expendio del "Vino Sauternes"..... 5.00

"Certificado N° 78.—Análisis N° 78.—Registro N° 66 que ampara el expendio del "Vino Blanco Selecto"..... 5.00

"Certificado N° 79.—Análisis N° 79.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo del vino "Rioja Clarette", Vino de mesa, Dos copias, en.... 5.00

"Certificado N° 80.—Análisis N° 80.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo del "Vino Rioja Clarette" en.... 5.00

"Certificado N° 81.—Análisis N° 81.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo público del "Vino Valdepeñas", Cosecha de 1922, J. Simón Guerrero..... 5.00

"Certificado N° 82.—Análisis N° 82.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo público del "Vino Valdepeñas", Cia. Vinícola Hispano-Americana S. A. en.... 5.00

"Certificado N° 83.—Análisis N° 83.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo del "Vino Valdepeñas", Cosecha de 1922, J. Simón Guerrero en.... 5.00

"Certificado N° 84.—Análisis N° 84.—Registro N° 66 que ampara el expendio y consumo público del "Vino Moscatell", en.... 5.00

"Certificado N° 85.—Análisis N° 85.—Registro N° 66 que ampara el vino "Pedro Jimenez" en.... 5.00

"Certificado N° 99.—Análisis N° 99, que ampara el consumo del vino "Vermouth de Torino", en.... 5.00

Total..... B. 60.00

La base del remate es la suma de sesenta balboas (B. 60.00), o sea el valor total de los bienes en remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta que no cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 1° de Febrero de 1933.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

# Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N.º 724

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

(.....)

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**Luis R. Franceschi.**

30 vs.—12

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

**TOMAS ESCARTIN.**

El Secretario,

**José Cruz.**

30 vs.—12

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido, marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

**ABRAHAM BERNAL**

El Secretario,

**Manuel Véliz.**

30 vs.—9

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

**MODESTO MORENO C.**

El Secretario,

**Roberto Moreno.**

30 vs.—7

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocozarda y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Romigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

**ALVARO CONTRERAS.**

El Secretario,

**C. Olivos C.**

30 vs.—26

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Celerino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una perranca de color azulado de regular tamaño y marcada a fuego así "G". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigüí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**Luis R. Franceschi.**

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—20